

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de días descanso, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto del honorable Congreso de la Unión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Que dentro de las reformas que se contemplan en el decreto en mención, se encuentra la realizada al artículo 83 de nuestra Constitución federal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el **1o. de octubre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”.

Que en el decreto en comento se contempla un transitorio que establece la entrada en vigor de la reforma al artículo 83 constitucional, estipulando a la letra lo que a continuación se cita:

“Décimo Quinto. Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV, y 83 de esta Constitución, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024”.

En razón de lo anterior, a partir del año 2018 la transmisión del Poder Ejecutivo federal se lleva a cabo el 1o. de octubre cada seis años.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, la cual es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución, establece en su artículo 74, los días de descanso obligatorios.

Que este numeral plasma en la fracción VII que el **1o. de diciembre de cada seis años**, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, será día de descanso obligatorio.

Por lo que la Ley Federal del Trabajo vigente no se encuentra armonizada con nuestra Carta Magna en relación con lo establecido que desde el año 2018 referente al día de la transmisión del Poder Ejecutivo federal, ya que sigue contemplando que es descanso obligatorio el 1o. de diciembre de cada año y no el 1o. de octubre.

En tal razón, propongo reformar este ordenamiento para que se establezca dentro de su numeral 74, fracción VII, el 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, será día de descanso obligatorio.

También vale la pena hacer mención que nuestro país es uno de los que menos días de descanso otorga a las y los trabajadores en Latinoamérica. Al respecto en 2021, el World Policy Analysis Center ubicó a México como el país con menos días de vacaciones pagadas ya que tan sólo brinda 10 días de descanso al año.¹

A fin de otorgar mayor claridad, se procede a hacer un comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:
I. a VI.- ...	I. a VI.- ...
VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;	VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII y IX.- ...	VIII y IX.- ...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa de proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74

I. a VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII y IX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/01/26/mexico-pais-menos-vacaciones>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2022.

Diputado Javier Casique Zárate (rúbrica)